

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE PENAS y FALTAS DISCIPLINARIAS.

(Título VI, arts. 62 a 64 del Estatuto del Club Harrods - Gath y Chaves)

-Índice general-

Título preliminar.

Art. 1º. Alcance y autoridad de aplicación.

Título I. De las faltas disciplinarias y sus sanciones.

Art. 2º. Faltas graves y leves.

Art. 3º. De las sanciones previstas.

Título II. Tribunal de penas.

Art. 4º. Funcionamiento. Facultades.

Art. 5º. Graduación de las sanciones.

Título III. Disposiciones comunes.

Art. 6º. Procedimiento.

Art. 7º. Normas supletorias. Archivo.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE PENAS y FALTAS DISCIPLINARIAS.

(Título VI, arts. 62 a 64 del Estatuto del Club Harrods - Gath y Chaves)

Título preliminar

ARTICULO 1°. *Alcance:* El presente reglamento de disciplina rige para todos los socios cualquiera sea su categoría, incluidas las autoridades de la asociación, y, para aquellas personas que sin ser socios se encuentran en las instalaciones del Club.

El Tribunal de Penas resulta la autoridad de aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Estatuto Socialⁱ. En caso de colisión entre lo dispuesto en el presente Reglamento y lo dispuesto por el Estatuto Social, siempre será de aplicación lo establecido en este último.

Título I. De las faltas disciplinarias y sus sanciones

ARTICULO 2°. *Faltas previstas:* Se considera falta disciplinaria no sólo al acto, hecho, conducta u omisión contrario a los Estatutos y Reglamentos vigentes, sino también a toda conducta no reglamentada que revista el carácter de indecorosa, contraria a la moral, a las buenas costumbres, a las reglas básicas de convivencia cometidas por un socio o no socio que implique un incidente con otra persona, incluidos los empleados del Club, siempre que ocurran dentro de sus instalaciones y que afecten injustificadamente derechos de terceros.

Particularmente, se consideran faltas graves:

a) Las que según en el derecho penal sean consideradas delitos. (Ej: Hurto, lesiones, riña, cohecho, etc.)

b) Realizar juegos de azar por dinero en el ámbito del Club o utilizando su nombre, efectuar rifas, bonos contribuciones, etc., salvo aquellos autorizados por la Comisión Directiva en forma expresa.

c) Asumir obligaciones y/o compromisos y/o cargos y/o condiciones que pudieran comprometer de cualquier manera al Club, sin haber sido autorizado para ello por la Comisión Directiva.

d) Realizar actividades o conductas que impliquen una falta a la moral o la violación a las buenas costumbres, o que importen conductas discriminatorias en razón de sexo, religión, u otros.

e) Romper o destruir intencional o sistemáticamente los bienes que conforman las instalaciones del Club, entre otros casos.

Asimismo, se consideran faltas leves a aquellas infracciones menores que no se encuentren calificadas como graves y que impliquen una conducta reprochable conforme a lo establecido por el Estatuto, Reglamentos vigentes y el presente Reglamento.

ARTICULO 3°. *Sanciones:* Aquellos socios o no socios que desplieguen alguna de las conductas previstas en el artículo anterior podrán ser sancionados con: apercibimiento, advertencia, trabajo comunitario, suspensión o expulsión según la gravedad del incidente.

A los socios se los podrá sancionar con:

a) **Apercibimiento:** Consiste en el llamado de atención con anotación en el Legajo Personal del Socio.

b) **Trabajos comunitarios:** Consiste en tareas que la persona involucrada acepta voluntariamente realizar como forma de enmendar la falta cometida. Las tareas consisten en colaborar en eventos sociales u otras que se consideren de utilidad social. Puede imponerse en forma autónoma o conjuntamente con otra sanción.

c) **Suspensión:** Consiste en la pérdida temporal de los beneficios sociales y usos de las instalaciones del Club. Su graduación la establece la autoridad de aplicación de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° del presente y no exime del pago de la cuota social.

d) **Expulsión:** Consiste en la pérdida de la calidad de socio en forma definitiva.

Para el supuesto de los **no socios**; el Tribunal de Penas podrá efectuar una **advertencia** a la persona involucrada invitándola a reflexionar sobre su conducta. En el caso que dicha

persona hubiera sido invitada por algún socio del Club, se lo pondrá en conocimiento de la situación. En caso que el Tribunal considere la falta como grave, o el infractor sea reincidente, cualquiera fuere la graduación de la falta, podrá aplicar el Derecho de Admisión a las instalaciones del Club, restringiendo y/o prohibiendo la entrada de la persona involucrada.

Título II. Tribunal de penas

ARTICULO 4°. *Tribunal de Penas. Funcionamiento:* El Tribunal de Penas se reunirá cuando deba ser tratado algún hecho o acto de disciplina que lo requiera y en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Comisión Directiva del Club. Es el encargado de llevar adelante el sumario y determina la sanción. También debe controlar su efectivo cumplimiento en caso de que ocurra.

La resolución de los casos no podrá exceder los 60 días corridos desde su ocurrencia, pudiéndose solicitar fundadamente, en circunstancias especiales, la ampliación del plazo a la Comisión Directiva.

El Tribunal de Penas podrá suspender provisoriamente al socio imputado mientras se sustancie el legajo si lo considera conveniente, para preservar la convivencia social.

ARTICULO 5°. *Graduación de las sanciones:* A fin de determinar la sanción que corresponde aplicar, se tendrán en cuenta: La gravedad de la falta en el contexto en que fue cometida, y el grado de participación que la persona tuvo en su ocurrencia. También, la repercusión en el correcto desenvolvimiento de la actividad social del Club.

Para el caso de las faltas graves se podrán aplicar las siguientes sanciones: Expulsión o suspensión social con un mínimo de 30 días, sin perjuicio además, de la aceptación voluntaria de trabajos comunitarios.

Para el caso de las faltas leves se podrán aplicar las siguientes sanciones: Apercibimiento, trabajo comunitario o suspensión social hasta un máximo de 30 días.

Título III. Disposiciones comunes

ARTICULO 6°. *Procedimiento:* La aplicación de sanciones se hará siempre previa sustanciación de un sumario que instruirá el Tribunal de Penas, que podrá actuar de oficio o como consecuencia de una denuncia.

El sumario respetará el derecho de defensa de las personas que intervengan. Así, el sumariado será citado en forma fehaciente, para que comparezca personalmente ante el Tribunal de Penas, debiendo ser recibido por lo menos con dos de sus integrantes. Si el socio fuera menor de 18 años de edad, la citación se hará extensiva a sus padres, tutores, guardadores o representantes legales conforme las normas civiles.

En oportunidad de su comparecencia, se le harán conocer circunstanciada y detalladamente los hechos denunciados y se le tomará declaración sobre lo que quisiera manifestar al respecto, siendo preguntado libremente por los miembros del Tribunal. En el mismo momento se le hará saber que goza del plazo de hasta 5 días hábiles, contados desde el día que se le toma declaración, si así lo solicita y certifica bajo constancia escrita, para formular un descargo u ofrecer las defensas que considere convenientes.

Presentado el descargo, o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal de Penas dispondrá las medidas pertinentes para la determinación de los hechos y sus responsables, permitiendo la producción de las diligencias o pruebas en su defensa que haya ofrecido el sumariado.

Concluida la etapa de diligencias previas y sustanciación, emitirá una resolución fundada que deberá contener. La determinación de la existencia del hecho objeto del sumario, la responsabilidad de las personas intervinientes, la clasificación de la falta: De carácter leve o grave y la sanción pertinente.

La resolución será suscripta por la totalidad de los miembros del Tribunal, dejándose constancia de los motivos cuando ello no ocurra. (Licencia, ausencia temporal, etc.).

Las decisiones serán resolutivas, se notificarán a través de la Comisión Directiva por medio fehaciente o en forma personal, y el sancionado tendrá derecho a ejercer los recursos previstos en el artículo 10 del Estatuto Socialⁱⁱ

En caso de que el socio no cumpla con la sanción impuesta, será pasible, previo sumario, de una nueva sanción.

ARTICULO 7°. *Normas supletorias. Archivo.* Para aquellas situaciones de procedimiento que no surjan contempladas en el presente reglamento, por ejemplo, la excusación o recusación de algunos de los miembros del Tribunal de Penas, serán de aplicación las normas del Código Procesal Civil y Comercial de La Nación, siempre que no se opongan al Estatuto Social.

Concluido el sumario y acreditado el cumplimiento de la sanción se archivará el legajo.

El presente Reglamento comenzará a regir a partir del 13 de octubre de 2016, para todos los hechos disciplinarios ocurridos con posterioridad a su entrada en vigencia.

ⁱ **ARTÍCULO 64-** El Tribunal de Penas actuará en todas las causas que por infracciones previstas en estos Estatutos le remita la Comisión Directiva. Durarán sus miembros dos años en sus funciones, coincidiendo con los períodos ordinarios de las demás autoridades. Sus decisiones serán resolutivas, se notificarán a través de la Comisión Directiva y el sancionado tendrá derecho a ejercer los recursos previstos en el artículo 10. El Tribunal se dará su propio reglamento, el que deberá ser puesto a conocimiento de la Comisión Directiva.

ⁱⁱ **ARTÍCULO 10-** El faltar a las obligaciones enunciadas en el Artículo 9 lo hará pasible de apercibimiento, suspensión, exclusión o expulsión, según la gravedad del desacato o falta cometida contra los Reglamentos o Estatutos, penas que serán impuestas por la Comisión Directiva o el Tribunal de Penas si correspondiere. Esto sin perjuicio de los derechos de defensa que establece el Código Civil y con sujeción expresa de apelar, ante la primera Asamblea que se realice dentro de los 30 días de ser notificado mediante escrito presentado ante Comisión Directiva.